

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) PRORROGA EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS, Y LA VIGENCIA DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES INDÍGENAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE; Y 2) PRORROGA EL MANDATO DE LOS CONSEJEROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS REGIDAS POR LA LEY N°19.253

BOLETINES N°13.562-6 Y 13.492-06 (S), refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar los proyectos de ley refundidos individualizados en el epígrafe, de origen en un mensaje (boletín N°13.562-06) y una moción de la senadora señora Carmen Gloria Aravena y del senador señor Jaime Quintana (boletín N°13.492-06), que cumplen su segundo trámite constitucional, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”, con fecha 16 de junio de 2020.

Con motivo del tratamiento del proyecto, la Comisión contó con la participación del Director Nacional de la CONADI, señor Ignacio Malig; y del abogado asesor de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Hans Weber.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz del proyecto.

La idea matriz del proyecto es, por una parte, prorrogar el período por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, que cumplan el plazo durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, quienes permanecerán en sus cargos hasta tres meses después de que el estado de excepción, o su prórroga, haya finalizado; y, por otra parte, prorrogar el período por el cual fueron designados los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2) Normas de quorum especial.

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el proyecto es de quorum simple; criterio que compartió esta Comisión.

3) Trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Votación en General

La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales y Raúl Saldívar.

5) Diputado Informante

Se designó Diputado Informante al señor ANDRÉS MOLINA.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

i) Fundamentos del Mensaje y de la Moción

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y, por lo tanto, ya fue informado por la Comisión de Gobierno Interior del H. Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos del mensaje y de la moción refundidos.

El Mensaje

El brote de COVID-19 en el país y la correspondiente situación de excepcionalidad en la cual nos encontramos, ha traído aparejadas diversas consecuencias, así como la paralización de múltiples actividades. En este sentido, existen directivas de comunidades y asociaciones indígenas que se han visto obligadas a cesar en sus cargos debido al cumplimiento de su periodo legal por el cual fueron elegidas, sin que puedan reunirse los integrantes de las comunidades o asociaciones a elegir a su nueva directiva. En una condición similar se encuentran los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, debido a que la elección de los nuevos consejeros estaba planificada para el día 29 de marzo de 2020, la cual fue suspendida mediante resolución exenta N° 332, de 2020, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para efectos de evitar la propagación de la pandemia.

Se hace presente que, de acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, existen en el país un total de 7.068 comunidades y asociaciones indígenas.

La Moción

La región de La Araucanía ha sido una de las más golpeadas por la pandemia del coronavirus en nuestro país, lo cual, sumado a la falta de adecuados servicios asistenciales de salud y el alto grado de ruralidad y pobreza que se vive en la zona, hace aún más complicada la situación de esa región, la cual cuenta con más de 1.300 contagiados y 36 fallecidos.

Debido a que aún se encuentran en las primeras fases de desarrollo algún tipo de vacuna o tratamiento en contra de este nuevo virus, es que la autoridad sanitaria ha solicitado como medidas de contención al contagio el aislamiento social, el uso de mascarillas en transporte público y la permanencia en el hogar.

Por ende, se hace necesario extremar las medidas de autocuidado y que las personas salgan de sus casas solo en casos de extrema necesidad, evitando con esto el contacto con más grupos de personas y el contagio.

Una de las situaciones que no ha sido reglamentada en este nuevo contexto sanitario es la situación que se vive en las comunidades indígenas. Según registros de la CONADI, del total de agrupaciones indígenas existentes en el país (5.765 asociaciones y comunidades), 2.792 se encuentran en la región de La Araucanía, concentrando el 48% de las asociaciones y comunidades indígenas del país.¹ Además, hay que señalar que la mayoría de las comunidades indígenas de La Araucanía están conformadas por más de 100 o 150 socios, por lo que no pueden realizar las asambleas que requieren para actualizar sus directivas y, por consiguiente, su personalidad jurídica, debido a que se exponen a un contagio masivo.

A la luz de lo expuesto, y dada la necesidad de resguardar la salud de la población y asegurar la participación indígena en estos procesos electorales, por la vital importancia que cumplen dichas organizaciones en la vida cotidiana de sus integrantes, se requiere una solución expedita para resolver la renovación de la vigencia de los consejeros de esas entidades, y con ello la vigencia de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas.

III.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un solo artículo, dividido en dos numerales, que modifican la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El numeral 1) agrega un artículo 17 transitorio en dicha ley, que prorroga el período por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes (que regulan las comunidades indígenas), y 36 y 37 (sobre asociaciones) de la referida ley, que cumplan el plazo por el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18

¹ <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2015/08/Informe-Araucan%C3%ADa-final.pdf>

de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Agrega que los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

El numeral 2), en tanto, incorpora un artículo 18 transitorio en la ley N°19.253, que prorroga el período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la ley (esto es, los ocho representantes indígenas del Consejo Nacional de la CONADI), y que actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos, hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas antes mencionados se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

Durante la discusión general, intervino el **Director Nacional de la CONADI, señor Ignacio Malig**, quien recordó que el texto despachado por el Senado consta de dos artículos transitorios que se incorporan a la ley indígena (N°19.253), que dicen relación con la prórroga de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, por una parte; y la prórroga del período por el cual fueron designados los consejeros representantes indígenas que integran el Consejo Nacional de la CONADI, por otra.

Respecto del primer punto, acotó que las comunidades indígenas están reguladas en el artículo 9 de la ley N°19.253, norma que dispone que comunidad indígena es toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provenzan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común; y d) Provenzan de un mismo poblado antiguo. De acuerdo a ese cuerpo legal, se dispone que la constitución de estas comunidades será acordada en asamblea, en la que además se aprueban sus estatutos y se elige su directiva.

Agregó que la misma forma de constitución y elección de directiva rige para las asociaciones indígenas. La diferencia entre ambas es que las asociaciones son organizaciones funcionales que se reúnen con un fin específico, pudiendo ser deportivo, cultural, artesanal, etc.

Refiriéndose a la justificación del proyecto en este punto, hizo presente que a raíz de la pandemia se ha generado la necesidad de evitar

reuniones masivas y, con ello, posibles focos de contagio. Esta es una preocupación del Ejecutivo, y también del Poder Legislativo, como se ha manifestado en la aprobación de distintas iniciativas sobre la materia. De ahí la necesidad de este proyecto de ley.

Agregó que, según las proyecciones de los registros de CONADI, de las 4.222 comunidades indígenas que existen en el país, al día 30 de junio del presente año habrá 1.424 comunidades con sus directivas no vigentes (un 33,7%). En el caso de las asociaciones indígenas, que son 2.853 a nivel nacional, a la misma fecha habrá 2.027 con sus directivas vencidas (lo que equivale a un 72%).

El gran problema que acarrea la situación descrita es que muchos servicios públicos como CORFO, SERCOTEC, INDAP, la propia CONADI, los Fondos Presidente de la República, etc., exigen a las comunidades y asociaciones indígenas tener su directiva vigente al momento de postular a algún beneficio del Estado.

En cuanto a su segunda arista, el proyecto de ley plantea la prórroga del período por el cual fueron designados los representantes indígenas en el Consejo Nacional de la CONADI. En efecto, este organismo, a quien compete la dirección superior de la CONADI, está integrado, entre otros, por 8 representantes indígenas que son designados por el Presidente de la República, pero a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas, quienes los eligen en virtud de un proceso eleccionario de carácter nacional. Originalmente, dicho proceso eleccionario estaba pronosticado realizarse el 29 de marzo de este año, pero debido a la pandemia debió suspenderse, sin que hasta la fecha hayan podido elegirse los nuevos representantes indígenas que formarán parte del Consejo. Al respecto, hizo presente que, de acuerdo a la ley, estos consejeros duran 4 años en su cargo a partir de la fecha de publicación del decreto que los designa. El problema es que los actuales representantes indígenas fueron designados con fecha 21 de junio del año 2016, por lo que hace dos días que ya se encuentra su período vencido.

En consecuencia, se hace necesario prorrogar el período por el cual fueron designados los referidos consejeros, a fin de que exista representación indígena en el órgano directivo de la CONADI, pudiendo así llevar a cabo, con participación y de acuerdo a la normativa y estándares internacionales exigidos, los planes y programas del gobierno en materia indígena.

Finalmente, sostuvo que a diferencia de otros proyectos de ley que buscaban propósitos similares, en el caso de esta iniciativa impulsada por el Ejecutivo, se hizo un trabajo previo con el Consejo Nacional de la CONADI, y las dos propuestas que plantea el proyecto cuentan con la visión favorable del organismo. Dicha anuencia se tradujo además en el acto de oficiar a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de que se pronunciara sobre la necesidad de realizar o no una consulta indígena, estimando dicha Unidad que, dado el actual contexto de pandemia, ello no era necesario, máxime si se llevó de todas maneras a cabo un proceso participativo. En razón de lo anterior, enfatizó que este proyecto de ley contó con participación indígena, encontrándose por tanto validado; y reiteró la necesidad de su urgente aprobación.

Respecto de la consulta indígena, el **abogado asesor de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Hans Weber**, clarificó que el decreto supremo N°66, que regula los

procesos de consulta que no sean del sistema de evaluación de impacto ambiental, establece como una de sus excepciones el estar frente a medidas dictadas en situación de excepción o emergencia, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, entre otros. En estos casos no se requiere llevar a cabo la consulta, por el carácter de urgente de la medida. Sobre el punto, reafirmó que a juicio del Ministerio de Desarrollo Social en esta situación particular se configura la excepción, ya que en el actual contexto se debe evitar que las distintas comunidades y asociaciones indígenas se reúnan en grupos mayores a 50 personas para realizar sus respectivas elecciones. No se trata, por tanto, de una excepción general a todos los procesos de consulta que se pueden estar realizando a nivel nacional.

Concluida la exposición de los representantes del Ejecutivo, la **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** hizo presente que cuando se tramitó el boletín N°13379-06, refundido con una serie de otros proyectos de ley, entre ellos un mensaje del Ejecutivo, la Comisión manifestó su voluntad de prorrogar el mandato, además de las directivas u órganos de administración de las asociaciones y organizaciones que finalmente quedaron contempladas en el proyecto, también a las comunidades y asociaciones indígenas, pero el propio Ejecutivo advirtió que el gobierno ingresaría a tramitación un proyecto de ley específico para dichas organizaciones.

El **diputado señor Longton** hizo ver la necesidad de tramitar de una sola vez, en un solo proyecto, la prórroga de la vigencia de los directorios de todas las asociaciones y organizaciones que se requiera, en el entendido que todos los proyectos que han pasado por la Cámara son prácticamente iguales en espíritu y letra. En ese contexto, recordó que en los proyectos de ley anteriormente tramitados por la Comisión en esta materia (boletín N°13379-06 y otros refundidos; y boletín N°13420-06), en el último literal se consideró a “las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.”. Al respecto, consultó al Director de la CONADI por qué ese literal no podría aplicarse a las comunidades y las asociaciones indígenas, como asimismo a los representantes indígenas de la CONADI.

El **Director de la CONADI** argumentó que al literal que menciona el diputado señor Longton, en el Senado se le adicionó una frase que las excluyó de forma expresa porque el gobierno, precisamente, se encontraba impulsando el proyecto de ley en estudio, y principalmente en consideración a las justificaciones para la no realización de la consulta y a la participación indígena, que igualmente tuvo lugar a través del Consejo Nacional de la CONADI.

El **diputado señor Molina**, sin perjuicio de coincidir en términos generales con sus colegas, hizo presente que en este caso el tratamiento diferenciado se justifica precisamente en atención a la obligación de cumplir con el Convenio 169, en lo relativo a la consulta indígena, la que a su juicio muchas veces dilata y complejiza los procesos.

La **diputada señora Parra** discrepó de su antecesor, afirmando que en este caso no hubo dilación alguna por efecto de la aplicación del Convenio 169, acotando que el reglamento es claro respecto a la pertinencia de la consulta indígena, ya que dispone expresamente que “las medidas dictadas en situaciones

de excepción o emergencia, incluyendo maremotos, terremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, no requerirán consulta por su carácter urgente”.

Sin perjuicio de lo anterior, el **diputado señor Molina** argumentó que, de todos modos, se requiere que la Unidad de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se pronuncie respecto de la pertinencia de la consulta.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por unanimidad (10), según se señala en el capítulo de las constancias reglamentarias.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

En este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único

Modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrega el siguiente artículo 17 transitorio:

“Artículo 17.- Prorrógase el período por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren elegido, o elijan con posterioridad a la publicación de la presente ley, nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero, ni tampoco para el caso de miembros de directivas que hayan sido impugnadas por manejo irregular de recursos en el ejercicio de su cargo que sea constitutivo de delito y que hayan sido formalmente denunciados ante autoridad competente, al 18 de marzo de 2020.”.

Fue aprobado por unanimidad (10).

2) Incorpora el siguiente artículo 18 transitorio:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, y que actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.

El inciso primero del nuevo artículo 18 transitorio propuesto recibió una indicación del diputado señor Molina, aprobada por unanimidad (10), que sustituye la frase “actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes”, por la siguiente: “hubieren cumplido el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado por decreto supremo N°269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso”.

El resto del numeral fue aprobado con la misma votación.

El **diputado señor Molina** explicó que la indicación al numeral 2) tiene por objeto prorrogar el período por el cual fueron designados los representantes indígenas integrantes del Consejo Nacional de la CONADI, en el entendido que estos ya han cumplido el plazo por el cual fueron designados; a diferencia de lo que propone el proyecto, que supone que estos se encuentran actualmente ejerciendo sus cargos. De esta manera, se evita cualquier vacío legal al respecto.

El **abogado asesor del Ministerio de Desarrollo Social** compartió la indicación presentada, explicando que el proyecto de ley fue ingresado a tramitación el 3 de junio pasado, fecha en que el periodo de designación de los representantes indígenas del Consejo aún estaba vigente. Sin embargo, al día de hoy, dicho período ya se encuentra vencido, tal como explicó el Director de la CONADI en su exposición. Por ende, si se mantiene la redacción actual, los consejeros cuyo período se encuentra vencido no podrán retomar sus funciones.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones declaradas inadmisibles.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS AL TEXTO DEL SENADO.

Al Artículo Único

-Ha sustituido en el inciso primero del artículo 18 transitorio, propuesto por el numeral 2), la frase “actualmente se encuentran ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes”, por la siguiente: “hubieren cumplido el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado por decreto supremo N°269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase como artículo 17 transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.- Prorrógase el período por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren elegido, o elijan con posterioridad a la publicación de la presente ley, nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero, ni tampoco para el caso de miembros de directivas que hayan sido impugnadas por manejo irregular de recursos en el ejercicio de su cargo que sea constitutivo de delito y que hayan sido formalmente denunciados ante autoridad competente, al 18 de marzo de 2020.”.

2) Incorpórase como artículo 18 transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, y que hubieren cumplido el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado por decreto supremo N°269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a la sesión celebrada el día 23 de junio de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 2020.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

